



Reclamación.- CDH Los Migueles solicitando el cómputo del voto emitido por correo por el Club

Fecha.- 13 diciembre 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de diciembre se ha celebrado la votación para la elección de los representantes del estamento de clubes deportivos en la Asamblea General de la RFHE. En esta fecha se ha procedido tanto a la votación y recuento del voto presencial, como a la recogida y recuento de votos emitidos por correo por los clubes deportivos y enviados al apartado de correos habilitado al efecto por la RFHE.

Fruto del recuento de los votos recibidos se procedió a proclamar el siguiente resultado provisional en la circunscripción de Canarias en la especialidad de “olímpicas”:

CLUBES DEPORTIVOS	Estamento	Especialidad	Circunscripción	VOTOS		
				PRESENCIAL	CORREO	TOTAL
CDH Los Migueles	Clubes	Olímpicas	Canarias		2	2
CH Perdomo Duque	Clubes	Olímpicas	Canarias		2	2
Club Deportivo Centro Hípico Agustín Oliva	Clubes	Olímpicas	Canarias		2	2
CDH Los Brezos	Clubes	Olímpicas	Canarias		1	1

SEGUNDO.- Tal como consta en las actas de recuento de voto emitido por correo, no se contabilizó el voto del CDH Los Migueles ya que ni en el sobre que contenía la documentación necesaria para el voto no presencial ni en el certificado incluido en ella constaba referencia a la fecha de emisión del voto (que debía ser como máximo el 5 de diciembre). Fue por ello por lo que le Mesa Electoral lo consideró nulo.

TERCERO.- El día 13 de diciembre el CDH Los Migueles envió escrito a la Junta Electoral diciendo textualmente:



Consejo Superior de Deportes

Nuestro voto por correo no ha sido considerado por error de correos y rogamos que se tenga en cuenta, ya que fue enviado en tiempo y forma., adjuntamos el ticket de ese día , como justificante . Fue el único comprobante que nos dieron , ya que era por correo ordinario.

Un cordial saludo

Pedro Hernández Vayes
(Representante Club Hípico de los Migueles)

CLUB HÍPICO LOS MIGUELES
G-38908265
Camino Los Migueles n.º 82
38027 BUZANADA – ARONA
TENERIFE



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Reglamento Electoral de la RFHE (artículo 32.7) establece que “*El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior*”; es decir, y tal como recoge el Calendario electoral, que se deben considerar como válidos los votos emitidos hasta el día 5 de diciembre.

SEGUNDO.- De la información obrante en poder de la Mesa de Voto No Presencial en el momento de la retirada y recuento de votos el 12 de diciembre no fue posible acreditar por dicha Mesa, la emisión del voto dentro del plazo establecido, al no constar sello alguno de correos que fehacientemente lo acredite.

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA
Monte Esquinza, 28. 3º izqda
28010 Madrid
Tlf.- 91 436 42 00
Fax.- 91 575 07 70
www.rfhe.com



TERCERO.- Que el club recurrente, con el fin de justificar el envío en plazo de su voto, adjunta únicamente una factura simplificada emitida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en la que se refleja el pago por un envío de un sobre sin constar el destinatario ni la dirección a quien va dirigida, por lo que para esta Junta no queda acreditado que lo que envió el club CDH Los Migueles fuera el voto en cuestión.

3

CUARTO.- En consecuencia, al no disponer el sobre que contenía el voto sello de correos que acreditase su fecha de envío en el plazo establecido para la emisión del voto por correo ni quedar acreditado por la documentación aportada este mismo hecho, esta Junta Electoral no puede otorgar validez al voto del club CDH Los Migueles en el momento de su recuento.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve:

DESESTIMAR la reclamación presentada por el CH Los Migueles, al no haber podido acreditar en el momento del recuento del voto la fecha de emisión del mismo.

De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2024

La Junta Electoral